

PARA : **MARISOL LA ROSA HUAMAN**
Directora General de Trabajo

DE : **SERGIO SALGUERO AGUILAR**
Director de Normativa de Trabajo

ASUNTO : Nuevo listado de reglamentos obligatorios priorizados para su emisión hasta el mes de setiembre del presente año.

REFERENCIA : Oficio N° 1844-2023-MTPE/4

Es grato dirigirme a usted con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° D003795-2023-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó que se remita el listado de reglamentos obligatorios que se proyecta a emitir hasta el mes de setiembre de 2023.
- 1.2 A tal efecto, teniendo en cuenta el seguimiento de normas pendientes de reglamentar a cargo de este sector, mediante Hoja de Elevación N° 0636-2023-MTPE/2/14.1 se informó que esta Dirección priorizó la reglamentación de la Ley N° 31703, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral a los trabajadores del seguro social de salud (ESSALUD) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado; así como la reglamentación de la Ley 31523, Ley que modifica la Ley N° 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social. Así, para mayor información sobre las materias señaladas, se adjuntó un Excel con el detalle pertinente.
- 1.3 Ahora bien, mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita que se le remita lista de reglamentos obligatorios que se emitirán hasta el 15 de setiembre de 2023, junto con un cronograma calendarizado detallando cada actividad conducente a la publicación de cada uno de ellos.
- 1.4 Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo tiene entre sus funciones emitir opinión técnica en materia de trabajo. Por tanto, esta Dirección procede a emitir la correspondiente opinión técnica en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias (LOF del MTPE).
- 2.3. Ley N° 31703, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral a los trabajadores del seguro social de salud (ESSALUD) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado.
- 2.4. Ley 31523, Ley que modifica la Ley N° 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social.
- 2.5. Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y sus normas modificatorias.
- 2.6. Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante).
- 2.7. Resolución Ministerial N.º 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF).

III. ANÁLISIS

- a) **Sobre la Ley N° 31703, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral a los trabajadores del seguro social de salud (ESSALUD) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado**
- 3.1. La Ley N° 31703, Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) que se encuentran bajo el Régimen del Contrato Administrativo, establece lo siguiente como su objeto:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es incorporar al personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo, que se encuentra laborando en el Seguro Social de Salud (ESSALUD), bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera gradual y progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en el orden de prelación del tiempo de servicio en el plazo de tres años.”

- 3.2. Al respecto, el artículo 2 señala que la ley es de alcance al personal del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que se encuentra bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS): profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, profesionales administrativos, y técnicos y auxiliares administrativos.

- 3.3. Es así que, para la implementación de la ley, el artículo 6 dispone lo siguiente:

“Artículo 6.- Reglamentación

La reglamentación y demás normas complementarias para la adecuada implementación de la presente ley es elaborada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en coordinación con el Seguro Social de Salud (ESSALUD), en el plazo máximo de noventa (90) días calendario siguientes a la promulgación de la presente ley.”

- 3.4. Sobre el particular, es de precisar que el proyecto de reglamentación fue encargada y atendida por esta Dirección. De ahí que, se informa que con fecha 06 de julio de 2023, mediante Decreto Supremo N° 007-2023-TR, se publicó el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31703, Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que se encuentran bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado, con lo cual se ha cumplido con reglamentar la Ley N° 31703.

b) Ley 31523, Ley que modifica la Ley N° 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social.

- 3.5. Mediante la Ley N° 31523, se modifican los artículos 6 y 8 de la Ley N° 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social; asimismo, se incorpora un párrafo al artículo 2, el artículo 9 y la Quinta Disposición Complementaria Final a la referida ley.

- 3.6. Al respecto, la Quinta Disposición Complementaria Final dispone la conformación de una comisión encargada de elaborar el proyecto de reglamento, la cual estará integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), un representante del Ministerio de Salud (MINSA), un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), un representante del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú y una de las asociaciones representativas de trabajadores sociales.

- 3.7. Mediante Informe N° 0363-2022-MTPE/2/14.1, la Dirección de Normativa de Trabajo (DNT) puso en conocimiento la necesidad de coordinar la conformación de la comisión para la elaboración del proyecto de reglamento. Seguidamente, mediante el Informe N° 0576-2022-MTPE/2/14.1, la DNT remitió la propuesta la propuesta de resolución ministerial que crea el Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del reglamento de la Ley N° 31523, así como los proyectos de oficio donde se recomienda solicitar el consentimiento al MINSA y MIDIS, conforme los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus normas modificatorias.

- 3.8. Seguidamente, mediante Memorando N° 1380-2022-MTPE/2, el Despacho Viceministerial de Trabajo remitió a la Secretaría General la propuesta de Resolución Ministerial mencionada, así como los proyectos de Oficio dirigidos al MIDIS y al MINSA. De este modo, mediante los Oficios N° 2295-2022-MTPE/4 y Oficio N° 2332-2022-MTPE/4, la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitió los oficios a las citadas entidades públicas, a fin de que brinden su conformidad respecto la conformación del grupo de trabajo.

- 3.9. Posteriormente, mediante correo de fecha 02 de diciembre de 2022, el MINSA respondió brindando su conformidad; asimismo, mediante Oficio N° D000943-2022-MIDIS-SG de la referencia, el MIDIS brinda aportes a la propuesta normativa. Sobre este último, a través del documento Hoja de Elevación N° 0016-2023-MTPE/2/14.4, la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral (DSSML) solicita a la DGT que

derive la respuesta del MIDIS a la DNT para su atención, siendo que está relacionado al pedido de consentimiento efectuado como recomendación por dicha Dirección.

- 3.10. De este modo, mediante el Informe N° 020-2023-MTPE/2/14.1, esta Dirección concluyó trasladar el proyecto de resolución ministerial con el respectivo sustento, siendo que cuenta con la conformidad de ambas entidades públicas –precisando que se acogió los comentarios del MIDIS–, para continuar con el trámite correspondiente. Seguidamente, mediante la Hoja de Elevación N° 303-2023-MTPE/2/14.1 y N° 345-2023-MTPE/2/14.1, se dio cuenta de las acciones realizadas en torno a la presente propuesta normativa.
- 3.11. Asimismo, conviene resaltar que, conforme el marco institucional que rige la mejora de la calidad regulatoria (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM y otros), se ha identificado como problema público la necesidad de garantizar la promoción y el desarrollo de los trabajadores sociales, de acuerdo con la Fila 7 de la Resolución Ministerial N° 062-2023-TR que aprueba la Agenda Temprana 2023 del MTPE¹.
- 3.12. En esa línea, conforme el marco normativo para la creación de grupos de trabajo que incluya a representantes de más de un sector o que no forman parte del Poder Ejecutivo, la DNT realizó diversas coordinaciones de impulso con las organizaciones de trabajadores sociales y su colegio profesional.
- 3.13. De esta manera, mediante carta S/N, la Sociedad Peruana de Trabajo Social (SOCIEPTS) solicitó la instalación de la Comisión encargada de elaborar el proyecto de reglamento de la Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social; además, detalla que su organización cuenta con el respaldo de las organizaciones más representativas, como son el Centro Latinoamericano de Trabajo Social (CELATS), el Comité Peruano de Bienestar Social (COPEBISO), el Sindicato de Trabajadores Sociales y Asistente Sociales del MINSA (SITSA), el Sindicato Nacional de Trabajadores Sociales de EsSalud (SITNAS), por lo cual, solicita que el SOCIEPTS integre la citada Comisión.
- 3.14. Del mismo modo, mediante la Hoja de Elevación N° 0675-2023-MTPE/2/14.1 y el Oficio N° 0819-2023-MTPE/2/14, se solicitó al Colegio de Trabajadores Sociales del Perú (CTSP) que brinde su conformidad para participar como miembro del citado Grupo de Trabajo Multisectorial. Ante la ausencia de respuesta, a pesar de los diversos intentos de comunicación física y virtual, mediante la Hoja de Elevación N° 0741-2023-MTPE/2/14.1 y Oficio N° 0897-2023-MTPE/2/14, se solicitó al Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales (CNDCP) que se brinde respuesta por intermedio suyo, así como alcances sobre la situación del CTSP.
- 3.15. Así, mediante Oficio N° 168-2023-CDGP-CD-DP, el CNDGP respondió señalando –como antecedente– que el CTSP se encuentra sin renovar a sus autoridades y sin vigencia desde el año 2005, fecha de la elección del primer Consejo Directivo Nacional, presidida por la Decana Nacional, Lic. Elsa Clarivel Paredes Portocarrero, por el periodo de 2 años (2004-2005), en tanto dicha persona no convoca a su Consejo Directivo Nacional para que de acuerdo con el estatuto y al reglamento convoque a elecciones.
- 3.16. En ese sentido, frente a esta situación, en diciembre de 2018, profesionales Licenciadas en Trabajo Social plantearon una demanda contra la Lic. Elsa Clarivel Paredes Portocarrero respecto la Convocatoria Judicial a Asamblea General del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú para renovar el Consejo Directivo

¹ La Resolución Ministerial N° 062-2023-TR que aprueba la Agenda Temprana 2023 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/mtpe/normas-legales/3866992-062-2023-tr>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: U91IX8X

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Nacional, proceso que desde febrero de 2023 se sigue ante la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, bajo el Expediente N° 20103-2018. Es así que al momento de la conformación del grupo de trabajo este Colegio Profesional se encuentra impedida de acreditar su participación en el mismo.

- 3.17. En ese contexto, conforme el literal b) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo mediante Informe N° 000072-2023-MTPE_2_14.1 (EXP. 0016159-2023) propuso el proyecto de resolución ministerial que crea el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual tiene por objeto elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social, conforme el mandato contenido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30112, el mismo que se encuentra en evaluación por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. El 06 de julio de 2023, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 007-2023-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31703, Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que se encuentran bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado, con lo cual esta Dirección ha cumplido con reglamentar la Ley N° 31703.
- 4.2. Sobre la reglamentación de la Ley N° 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social, mediante Informe N° 000072-2023-MTPE_2_14.1 (EXP. 0016159-2023) la Dirección de Normativa de Trabajo propuso el proyecto de resolución ministerial que crea el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual tiene por objeto elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social, conforme el mandato contenido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30112, el mismo que se encuentra en evaluación por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el presente informe sea puesto a consideración de la Dirección General de Trabajo, a fin de que previo visto bueno de la misma, continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SERGIO SALGUERO AGUILAR
DIRECTOR (A)
DIRECCIÓN DE NORMATIVA DE TRABAJO

(SSA/lge)

EXP. 2023-0010867